



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06020-2015-PA/TC

CUSCO

NORBINA GALLEGOS ALTAMIRANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Norbina Gallegos Altamirano de Simonetti contra la resolución de fojas 278, de fecha 14 de agosto de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la solicitud de aprobación de costos procesales; y,

ATENDIENDO A QUE

Demanda

1. Con fecha 5 de marzo de 2014, doña Norbina Gallegos Altamirano de Simonetti interpone demanda de amparo contra el Centro Qosqo de Arte Nativo. Solicita que se deje sin efecto el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2013, adoptado por el Consejo Directivo del emplazado, mediante el cual se resolvió suspenderla como asociada por un lapso de cuatro años; y que, en consecuencia, se ordene reincorporarla como asociada. Asimismo, solicita que se declare la nulidad del Memorandum 176.P.CQAN.2013, de fecha 27 de diciembre de 2013, a través del cual se le comunicó el citado acuerdo. Aduce que, pese a que ya fue objeto de una suspensión, comunicada mediante Memorandum 083.P.QPCAN.09, cuya nulidad se ordenó por mandato judicial, se ha vuelto a sancionarla por los mismos hechos. En consecuencia, considera que se han vulnerado su derecho al debido proceso, así como los principios de "cosa juzgada, *non bis in idem*, inmediatez, extemporaneidad y prescripción" (f. 20).

Contestación de la demanda

2. El Centro Qosqo de Arte Nativo deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía previa, debido a que está pendiente de resolver en asamblea general un recurso de apelación interpuesto por la actora. Respecto al fondo del asunto, alega que la demanda debe ser desestimada, puesto que si bien es cierto que existe un mandato judicial que declaró inaplicable el Memorandum 083.P.CQAN.09, en atención a que se vulneró el derecho de defensa de la actora, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, también lo es que la sanción cuestionada por la demandante en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06020-2015-PA/TC

CUSCO

NORBINA GALLEGOS ALTAMIRANO

presente proceso de amparo es consecuencia de un nuevo proceso disciplinario que se siguió contra ella cautelando el derecho al debido proceso.

Sentencia de primera instancia o grado

3. El Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante resolución de fecha 8 de setiembre de 2014, declaró infundada la excepción planteada, dado que en el Estatuto y Reglamento de la emplazada, no se encuentra regulado el plazo en el cual se debe resolver la apelación. Mediante sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014, se declaró fundada en parte la demanda al haberse vulnerado el principio de inmediatez por el tiempo transcurrido entre la resolución judicial que declaró inaplicable el Memorandum 083.P.CQAN.09, el inicio del procedimiento y la sanción impuesta. Asimismo, declaró infundada la demanda respecto a la vulneración de los derechos de defensa, prescripción, así como de los principios *non bis in idem* y de cosa juzgada.

Sentencia de segunda instancia o grado

4. La Sala Superior confirmó la resolución de fecha 8 de setiembre de 2014, así como la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014, y declaró fundada en parte la demanda por similares fundamentos.

Delimitación del asunto litigioso

5. Es objeto de revisión, a través del recurso de agravio constitucional, la Resolución 26, de fecha 14 de agosto de 2015, la cual, en segunda instancia, declaró improcedente la solicitud, en ejecución de sentencia, de aprobación de costos y costas procesales.

Análisis del caso concreto

6. El artículo 56 del Código Procesal Constitucional establece que “si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada (...) En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos”.
7. Se aprecia que en las instancias judiciales previas no se ha ordenado el pago de costos y costas procesales, pese a haberse estimado parcialmente la demanda, incumpléndose la obligación señalada en el artículo 56 del Código Procesal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06020-2015-PA/TC

CUSCO

NORBINA GALLEGOS ALTAMIRANO

Constitucional. Por consiguiente, corresponde estimar el presente recurso de agravio constitucional y ordenar al emplazado el pago de costos y costas procesales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional presentado.
2. Ordena al emplazado abonar a favor de doña Norbina Gallegos Altamirano de Simonetti los costos y costas procesales, y efectuar la liquidación en ejecución de sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature: Espinosa Saldaña]

[Handwritten signature]

Lo que certifico:



[Handwritten initials]
NORA FERNÁNDEZ LAZO
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL